

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 116.

Lunes 28 de Setiembre de 1857.

12 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.  
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico.  
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

### SECCION DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Exposicion á S. M.

SEÑORA: El art. 256 de la ley de Instruccion pública, que V. M. se ha dignado sancionar en 9 del actual, señala entre las atribuciones del Real Consejo del ramo la de ser oído en la formacion de los Reglamentos generales y especiales que deberán expedirse para el cumplimiento de la referida ley. Constituida en el dia 19 del actual aquella Corporacion, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 17 del mismo, inmediatamente y con todo el celo é inteligencia que son de esperar de la ilustracion de sus dignos individuos, se ocupará en el examen de los proyectos reglamentarios formados al efecto en el Ministerio de mi cargo, á fin de que, en el término más breve posible, puedan ser sometidos, con su dictámen, á la soberana aprobacion de V. M.; mas siendo necesario dictar desde luego, y con toda urgencia, las reglas á que han de tenerse los Rectores y los Jefes locales de los establecimientos de enseñanza, para la inmediata aplicacion de la Ley en todos aquellos puntos en que conviene y es posible aplicarla desde ahora, ha llegado el caso de que el Gobierno haga uso de la autorizacion que le concede la primera de sus disposiciones transitorias.

Sin embargo, el Ministro que suscribe da tal importancia á la cooperacion del Real Consejo de Instruccion pública, y espera tan confiadamente que en el transcurso del próximo año académico habrá dado cima al examen de los Reglamentos definitivos, que solo para ese año juzga necesario hacer uso de la referida autorizacion; y así tiene la honra de proponerle á V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Tal es, Señora, el carácter de las *Disposiciones provisionales* que por él se someten á la sabiduria de V. M. No son, ni pueden ser un Reglamento completo para la ejecucion de la Ley, que tampoco lo necesita hoy en realidad, toda vez que el de 10 de Setiembre de 1852 le es aplicable en la mayor parte de los puntos de gobierno y disciplina, y supuesto que, para todas aquellas enseñanzas que con urgencia los reclaman, se han formado en la Direccion general de Instruccion pública Reglamentos particulares que se irán sometiendo sucesivamente dentro de un breve plazo á la aprobacion de V. M., si bien con el caracter de provisionales. Siendo tantas y de tan delicada índole las materias á que un Reglamento completo habria de aplicarse, seria preciso resolver en él de plano una multitud de cuestiones que, á más de requerir maduro examen, están por otra parte subordinadas, en virtud de la Ley, á trámites de que no es posible prescindir para resolverlas en justicia. Baste citar, entre otras la de clasificacion de los derechos nuevamente concedidos á los profesores, y la del arreglo personal del profesorado entre los varios establecimientos de enseñanza. Algunos de estos deben refundirse en otros, á la vez que se refundan tambien en una sola no pocas de las diferentes cátedras que actualmente existen en ellos para unas mismas asignaturas, de lo que ha de resultar gran provecho para los estudios y notable economia para el Estado. Fuerza será, por consiguiente, que queden sin colocacion algunos profesores; y justo es, Señora, á la par que muy conforme con las maternales miras de V. M., que en la designacion de los que han de continuar ó cesar en cargos de la enseñanza, se proceda con extremado pulso y detenimiento, á fin de no lastimar derechos adquiridos, y de que la preferencia recaiga siempre en los más dignos. Hay tambien que establecer algunas enseñanzas nuevas, y no es posible improvisar ni el profesorado que ha de darlas, ni los medios materiales con que se las ha de proveer. A todo, Señora, atenderá el Ministro que suscribe, procurando conciliar, hasta donde sea dable, la actividad con la prudencia, é impedir toda perturbacion sensible en el tránsito del plan antiguo al que ha de regir nuevamente y á fin de que tenga efecto desde ahora este propósito, cumpliéndose así los nobles deseos

de V. M., siempre solicita por el bien moral y material de sus pueblos, es la primera de las siguientes disposiciones que principie el año académico en la época acostumbrada, y no se interrumpan, por consiguiente, ni un solo dia, las útiles tareas de la juventud estudiosa.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la alta consideracion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Setiembre de 1857.  
SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.,  
Claudio Moyano Samaniego.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengó en mandar que rijan durante el curso académico de 1857 á 1858 en todos los establecimientos públicos de enseñanza del reino las siguientes

*Disposiciones provisionales para la ejecucion de la ley de Instruccion pública.*

1.º El curso académico de 1857 á 1858 dará principio el 1.º de Octubre en todos los establecimientos públicos de enseñanza. Inmediatamente despues de publicadas estas disposiciones, se abrirá la matricula en aquellos en que ya no estuviere abierta, y continuará hasta el 15 de Octubre, anunciándolo así los respectivos Rectores en los *Boletines oficiales* de las provincias de su distrito, y por los demas medios de publicidad convenientes, para que llegue á noticia de todos.

Los anuncios contendrán las cualidades que han de exigirse á los alumnos para matricularse en cada establecimiento, con expresion de los documentos que han de presentar, y de los derechos que hayan de satisfacer con arreglo á la tarifa vigente.

2.º La matricula para los estudios de Facultad ó de Enseñanza superiores y profesionales deberá ser personal. Para los estudios de segunda enseñanza, se admitirá que pueda hacerse por delegacion.

3.º Continúan en vigor, hasta la publicacion de los reglamentos definitivos para la ejecucion de la Ley de Instruccion pública, el general de 10 de Setiembre de 1852 y los particulares de los varios establecimientos de enseñanza, en todo aquello en que no se opongan á la letra y espíritu de la citada Ley, ni al tenor de estas disposiciones.

4.º Los Rectores propondrán inmediatamente al Ministerio de Fomento los Catedráticos á quienes haya de confiarse la enseñanza de las asignaturas nuevamente creadas para los fines indicados en el art. 175 de la Ley.

El Gobierno podrá tambien, cuando lo juzgue oportuno, atender provisionalmente á esta necesidad.

5.º Los Catedráticos acomodarán sus explicaciones á los últimos programas aprobados, interin el Gobierno publica los que habrán de formarse en conformidad á lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley.

Igualmente continuarán sirviendo de texto las obras últimamente aprobadas por el Consejo hasta que se publiquen nuevas listas.

6.º Los alumnos que tengan probados los estudios necesarios para optar á los antiguos grados y títulos, podrán recibirlos, satisfaciendo los derechos y depósito señalados en las disposiciones anteriores á la ley.

7.º Los Gobernadores de provincia propondrán al Gobierno, á la mayor brevedad, los Vocales que no lo son de oficio, de las Juntas de Instruccion pública, y nombrarán los que han de componer las de primera enseñanza.

8.º Hasta tanto que se establezcan las nuevas Juntas, ejercerán las inspectoras de los institutos y las Comisiones de instruccion primaria las facultades que les estaban encomendadas, y los Secretarios se ocuparán en preparar los registros é inventarios para la entrega de los expedientes y enseres.

9.º Una vez establecidas las Juntas de Instruccion pública, se ocuparán con preferencia en los trabajos siguientes:

En clasificar los pueblos segun su vecindario;

En fijar el número y clase de las escuelas que correspondan á cada pueblo;

En promover su creacion, dando principio por las elementales de niños donde no las haya;

En instruir expedientes para el establecimiento de las escuelas de adultos;

En abrir un registro de los maestros y maestras de la provincia respectiva, con expresion de la edad, títulos, merecimientos, años de servicio, conducta y resultados obtenidos en la enseñanza;

En formar un estado en que se expresen las sumas consignadas para las obligaciones de primera enseñanza en

cada pueblo y las cantidades que deban aumentarse en caso necesario, tanto para el sueldo de los maestros y maestras, como para la consignacion de gastos, á fin de llevar á efecto lo dispuesto en la Ley.

En enterarse del estado en que se encuentra el pago de estas obligaciones y en proponer al Gobierno las medidas más eficaces para que se satisfagan con exactitud y puntualidad; y si lo consideran conveniente, la centralización de fondos, indicando el medio más á propósito para llevarla á efecto;

En calcular la suma á que ascenderán próximamente el aumento gradual de sueldo y las jubilaciones de los maestros y maestras.

10. Establecidas las Juntas de primera enseñanza se ocuparán desde luego:

En promover la creacion de las Escuelas que correspondan al pueblo respectivo;

En formar listas de los niños y niñas comprendidos en la edad de seis á nueve años, con separacion de los que reciben la enseñanza en las escuelas públicas, en las particulares y en su propia casa; de los que no la reciben en parte alguna, y de los que por falta de recursos deban ser admitidos gratuitamente en las escuelas públicas;

En proponer la cuota de las retribuciones, ó la cantidad que en su compensacion convendría pagar al maestro con cargo á fondos municipales, segun pareciese más oportuno, atendidas las prácticas y demas circunstancias de la localidad.

11. Los Alcaldes de los pueblos facilitarán á las Juntas cuantas noticias y auxilios necesitaren para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

12. El cobro de las retribuciones, desde 1.º de Enero de 1858, se hará en la misma forma que el de los demas impuestos municipales, y la suma total á que asciendan se satisfará á los maestros por trimestres, cargándose las que sean fallidas á los fondos del Ayuntamiento.

A este fin, al formar los presupuestos municipales, ademas de las consignaciones para el personal y material de las escuelas, se incluirá en ellos la partida que se considere necesaria para el abono de las retribuciones que no lleguen á hacerse efectivas.

15. Los Rectores se ocuparán con preferencia en clasificar las escuelas con arreglo al grado de enseñanza que se da en ellas;

En abrir registros de los maestros y mstras en ejercicio, con expresión de las circunstancias señaladas en la disposicion 9.ª; de los títulos que se expidan y de las autorizaciones concedidas para dar la enseñanza en las escuelas incompletas ó para dirigir las de párvulos;

En enterarse del estado de las Escuelas del distrito para proponer las de niños y las de niñas que por su situacion y demas circunstancias puedan declararse Escuelas-modelos.

En promover la creacion de Escuelas normales de maestros en las provincias donde no las haya y las de maestras donde convenga establecerlas.

14. Las Escuelas normales continuarán hasta el fin del curso de 1857 á 1858 como en los anteriores, tanto en lo relativo á la educacion y enseñanza como en lo concerniente á su sostenimiento. Una vez terminado el curso, correrá cada una á cargo de la respectiva provincia.

15. Los Rectores formarán un registro de los Directores y maestros de las Escuelas normales y de los inspectores de primera enseñanza del distrito, con expresion de los títulos, capacidad, suficiencia, aptitud y conducta

de cada uno, y remitirán desde luego, con su informe, una copia de él á la Direccion.

16. Propondrán asimismo los Rectores la creacion de establecimientos de educacion y enseñanza, para los Sordo-mudos y ciegos, ó para una de estas clases de desgraciados, así como tambien los medios de sostenerlos.

17. Los Inspectores continuarán visitando las escuelas, y cuidarán del cumplimiento de la Ley, requiriendo como delegados del Rector ó del Gobernador á las Autoridades locales cuando fuere necesario, y suspendiendo de sueldo á los maestros y maestras en casos graves, dando inmediatamente cuenta de esta disposicion y de sus motivos al Rector del distrito.

18. Los Inspectores se entenderán con el Rector en todo lo concerniente á enseñanza, métodos y disciplina de las escuelas, aptitud y conducta de los maestros, y con las Juntas y Gobernadores de las provincias en todos los demas asuntos del servicio.

19. En los dos periodos de los estudios generales de segunda enseñanza, tendrán los alumnos tres lecciones diarias de hora y media cada una, distribuidas del modo siguiente:

*Primer año.*

Primera leccion.—Latin y castellano.

Segunda leccion.—Ejercicios de primera enseñanza, ó sea lectura, escritura, aritmética y conocimiento práctico de los mapas geográficos.

Tercera leccion.—Latin y castellano.

*Segundo año.*

Lo mismo que en el primero.

*Tercer año.*

Primera leccion.—Latin y lectura del griego.

Segunda leccion.—Historia sagrada, explicacion del Catecismo y Moral cristiana.

Tercera leccion.—Geografía é Historia general.

*Cuarto año.*

Primera leccion.—Aritmética y Algebra.

Segunda leccion.—Geografía é Historia de España.

Tercera leccion.—Latin y griego.

*Quinto año.*

Primera leccion.—Retórica y Poética con ejercicios de traduccion latina y composicion castellana.

Segunda leccion.—Una lengua viva de las que se enseñen en el establecimiento. Leccion en dias alternados.

Tercera leccion.—Geometria y principios de Trigonometria plana y de Geografía matemática

*Sexto año.*

Primera leccion.—Elementos de Física y Química.

Segunda leccion.—Elementos de historia natural. Continuacion del estudio de la lengua viva comenzado en el tercero. Leccion en dias alternados.

Tercera leccion.—Elementos de Psicología y Lógica; en dias alternados.

20. Para pasar del primero al segundo periodo de la segunda enseñanza, sufrirán los alumnos un examen general de las materias que aquel comprende. Los que fueren reprobados, no podrán ganar el curso inmediato siguiente sin haber obtenido en un nuevo examen definitivo censura favorable.

Lo propio se observará con respecto á los que, habiendo sido reprobados en el examen general de latin, hubieren de pasar al estudio del cuarto año.

21. Habrá en cada Instituto de segunda enseñanza:

Dos Catedráticos de Latinidad.

Uno de latinidad y rudimentos de lengua griega.

Uno de Religion y Moral cristiana, Psicología y Lógica.

Uno de elementos de Geografía é Historia general de España.

Dos de elementos de Matemáticas.

Uno de elementos de Retórica y Poética.

Uno de elementos de Física y Química.

Uno de elementos de Historia natural.

Uno de francés ú otra lengua viva.

Los profesores de lenguas vivas que lo fuesen en las escuelas de aplicacion, agregadas por la ley á los institutos, darán la enseñanza á los alumnos de estos mediante la gratificacion que se disponga para cada caso, cuando por cualquier motivo les resultare de esta disposicion aumento de lecciones.

22. Cada uno de los Catedráticos de latinidad continuará en el segundo año con los mismos alumnos á quienes hubiere dado la enseñanza en el primero.

25. Hasta tanto que el Gobierno provea las Cátedras de latinidad y rudimentos de lengua griega, creadas por el art. 15 de la Ley, los Directores de los Institutos se atenderán á lo dispuesto por el 212 para que desde luego se empiece á dar esta enseñanza.

24. El Catedrático de latinidad y rudimentos de lengua griega explicará por la mañana á los alumnos de tercer año, y por la tarde á los de cuarto.

25. Los alumnos que á la publicacion de estas disposiciones estuviesen ya matriculados para la enseñanza doméstica del tercer año de latinidad y humanidades, podrán estudiar privadamente las materias correspondientes al primero del segundo periodo de la segunda enseñanza.

26. No se hace novedad por ahora en los reglamentos particulares de cada una de las enseñanzas de aplicacion agregadas á los Institutos, las cuales se seguirán dando en el mismo orden y por los mismos profesores que tienen en la actualidad.

27. Los alumnos de segunda enseñanza que, á consecuencia de las alteraciones introducidas en el orden de los estudios por la nueva Ley, tuvieren que cursar, en el año en que se matriculen, asignaturas que ya hubieren probado, estudiarán en cambio de estas las que les faltaren para completar las que en los respectivos años designan estas disposiciones.

28. Los alumnos que á la publicacion de estas disposiciones hubieren terminado los estudios de la segunda enseñanza, recibirán el grado de Bachiller en Filosofía que habilitará en el curso de 1857 á 1858, para ingresar en los estudios de Facultad y demas superiores en que se requiera el de Bachiller en Artes.

29. Uno de los maestros superiores de las escuelas públicas nombrado por el Director del Instituto respectivo, se encargará por ahora de los ejercicios de lectura, escritura, aritmética y conocimiento práctico de los mapas geográficos que el art. 15 de la ley establece para los alumnos del primer periodo de la segunda enseñanza. Este profesor disfrutará la gratificacion que para cada caso se determine, á propuesta del Rector.

30. Los sustitutos nombrados por los Gefes de los establecimientos en virtud del art. 212 de la ley, disfrutará las dos terceras partes del sueldo señalado á la cátedra.

31. Queda suprimida la clase de Preceptores de Latinidad públicos y privados.

Los Rectores de las Universidades, sin embargo, admitirán á los correspondientes ejercicios, durante todo el curso de 1857 á 1858, á los aspirantes á este grado, segun lo dispuesto por el art. 119 del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852 con respecto á los Preceptores públicos, y al

tenor de la Real orden de 3 de Febrero último, relativamente á los privados.

Unos y otros satisfarán por depósito para este ejercicio y expedicion de título la cantidad de 380 reales.

32. Los estudios de la facultad de Filosofía y Letras se harán en seis años de esta manera:

*Primer año.*

Literatura latina, leccion diaria.

Literatura general, leccion diaria.

*Segundo año.*

Lengua griega, leccion diaria.

Filosofía, Ética y ampliacion de la Psicología y Lógica, leccion diaria.

*Tercer año.*

Literatura griega, leccion diaria.

Historia general, leccion alterna.

Historia de España, leccion alterna.

Probados estos tres años, los alumnos podrán recibir el grado de Bachiller en Filosofía y Letras.

*Cuarto año.*

Historia de la Filosofía, leccion diaria.

Lengua hebrea (primer año), leccion diaria.

*Quinto año.*

Lengua hebrea (segundo año), leccion diaria.

Lengua árabe, leccion diaria.

Probados estos cinco años, y acreditando por medio de examen el conocimiento de una lengua viva extranjera, ademas de la francesa, podrán los alumnos aspirar al grado de Licenciado en esta facultad.

*Sexto año.*

Literatura de las lenguas neo-latinas, leccion diaria.

Literatura de las lenguas de origen teutónico, leccion diaria.

Con estos estudios están en aptitud los alumnos para recibir el grado de Doctor en Filosofía y Letras.

En las Universidades donde no hubiere enseñanza especial de *Historia de España*, tendrán leccion diaria de *Historia general* los alumnos de tercer año.

35. Los que en la seccion de Literatura de la antigua facultad de Filosofía hayan ganado algun año ó años, podrán matricularse en el siguiente inmediato; y respectivamente harán los estudios que se determinan á continuacion:

Los que se matriculen al segundo año, cursarán:

Literatura general, leccion diaria.

Lengua griega, leccion diaria.

Filosofía, leccion diaria.

Los que al tercero.

Historia general, leccion alterna.

Historia de España, leccion alterna.

Literatura general, leccion diaria.

Filosofía, leccion diaria.

Concluidos estos años podrán recibir el grado de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras.

Los que ingresen en el cuarto estudiarán:

Historia de la Filosofía, leccion diaria

Filosofía, leccion diaria.

Historia general, leccion alterna.

Historia de España, leccion alterna.

Los que pasen á quinto se matricularán con prótesta de recibir ántes del día 1.º de Febrero próximo, el grado de Bachiller; en el ejercicio del cual no serán examinados de las asignaturas que les faltan. Las que estudiarán en el curso presente son:

Lengua hebrea ó árabe, leccion diaria.

Filosofía, leccion diaria.

Historia de la Filosofía, leccion diaria.

Historia de España, leccion alterna.

Terminado este curso podrán aspirar al grado de Licenciado en Filosofía y Letras

Los que sean Licenciados en la antigua seccion ó tengan ya derecho á serlo, aspirarán al Doctorado con los estudios siguientes:

Lengua hebrea ó árabe, leccion diaria.

Literatura de las lenguas neo-latinas, leccion diaria.

Literatura de las lenguas de origen teutónico.

54. Los estudios de la facultad de Ciencias hasta el grado de Bachiller son comunes á las tres secciones en que está dividida; y se harán en la forma siguiente:

*Primer año.*

Algebra, leccion diaria.

Fisica, leccion diaria.

*Segundo año.*

Geometria y Trigonometria, leccion diaria.

Quimica, leccion diaria.

*Tercer año.*

Historia natural, leccion diaria.

Ejercicios gráficos, leccion diaria.

Probados estos tres años, los alumnos podrán recibir el grado de Bachiller en Ciencias, é ingresar en cualquiera de las tres secciones.

En la seccion de Ciencias físico-matemáticas, se estudiará:

*En el cuarto año.*

Geometria analitica, leccion diaria.

Geometria descriptiva, leccion diaria.

*En el quinto año.*

Cálculos diferencial é integral, leccion diaria.

Geografia astronómica, fisica y política, leccion diaria.

Probados estos dos años, los alumnos serán admitidos al grado de Licenciado en Ciencias físico-matemáticas.

*En el sexto año.*

Mecánica, leccion diaria.

Geodesia, leccion diaria.

*En el sétimo año.*

Astronomia física y de observacion, leccion diaria.

Fisica matemática, leccion diaria.

Con estos estudios están en aptitud los alumnos de aspirar al grado de Doctor en Ciencias físico-matemáticas.

En la seccion de Ciencias químicas se estudiará para tomar el grado de Licenciado.

*En el cuarto año.*

Quimica inorgánica, leccion diaria.

Ejercicios prácticos, leccion diaria.

*En el quinto año.*

Quimica orgánica, leccion diaria.

Ejercicios prácticos, leccion diaria.

Geometria analitica, leccion diaria.

Y para recibir el de Doctor:

*En el sexto año.*

Analisis quimica, leccion alterna.

Ejercicios prácticos, leccion alterna.

*En el sétimo año.*

Analisis quimica, (segundo curso), leccion alterna.

Ejercicios prácticos, leccion alterna.

En la seccion de Ciencias naturales se estudiará para el grado de Licenciado:

*En el cuarto año.*

Organografia y Fisiologia vegetal, leccion diaria.

Zoologia (vertebrados) leccion diaria.

*En el quinto año.*

Fitografia y Geografia vegetal, leccion diaria.

Zoologia (invertebrados), leccion diaria.

Y para el de Doctor:

*En el sexto año.*

Ampliacion de la Mineralogia y Geognosia, leccion diaria.

Anatomia comparada, leccion diaria.

*En el sétimo año.*

Geologia y Paleontologia, leccion diaria.

55. Los alumnos que en la seccion de Ciencias físico-matemáticas y químicas de la antigua facultad de Filosofía hayan ganado el primer año, se matricularán al segundo de la seccion de Ciencias físico-matemáticas de la nueva facultad estudiando en el curso de 1857 á 1858 las materias siguientes:

Fisica, leccion diaria.

Geometria y Trigonometria, leccion diaria.

Quimica, leccion diaria.

Los que tengan probado el segundo, se matricularán al tercero, estudiando:

Fisica, leccion diaria.

Geometria y Trigonometria, leccion diaria.

Quimica, leccion diaria.

Estos alumnos tienen obligacion de cursar en el año académico próximo venidero de 1858 á 1859 Historia natural y Ejercicios gráficos; y despues de probada ésta asignatura podrán aspirar al grado de Bachiller en Ciencias.

Los que tuviesen ganado tercer año se matricularán al cuarto, y estudiarán las asignaturas siguientes:

Geometria descriptiva y Trigonometria, leccion diaria.

Fisica, leccion diaria.

Historia natural, leccion diaria.

Ejercicios gráficos, leccion diaria.

Probado el curso serán admitidos al grado de Bachiller en Ciencias.

Los alumnos que tengan probado el cuarto y quinto año en la antigua seccion físico-matemáticas y químicas, terminarán sus estudios y recibirán los respectivos grados en el modo, tiempo y forma que se determinaba en el Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

56. Los Bachilleres en Ciencias se podrán matricular á su tiempo en la seccion de Ciencias químicas de la nueva facultad.

57. Los alumnos de la seccion de Ciencias naturales en la antigua facultad de Filosofía, que hubieren ganado primer año, se matricularán al segundo cuyas asignaturas serán:

Algebra, leccion diaria.

Geometria y Trigonometria, leccion diaria.

Quimica, leccion diaria.

Los que tengan probado el segundo, pasarán á tercero, estudiando:

Algebra, leccion diaria.

Geometria y Trigonometria, leccion diaria.

Historia natural, leccion diaria.

Probado el curso podrán aspirar al grado de Bachiller en Ciencias.

Los que hayan ganado el tercer año ingresarán en el cuarto, cuyas asignaturas han de ser:

Organografia y Fisiologia vegetal, leccion diaria.

Zoologia (vertebrados) leccion diaria.

Algebra, leccion diaria.

Geometria y Trigonometria, leccion diaria.

Con estos estudios podrán recibir el grado de Bachiller en Ciencias.

Los alumnos que tuvieren ganado el cuarto año, se matricularán al quinto con protesta de recibir, antes del dia 1.º de Febrero próximo, el grado de Bachiller. En los ejercicios de este no se preguntará á los alumnos sobre Algebra, Geometria y Trigonometria; cuyas asignaturas y las de Zoologia (vertebrados é invertebrados) habrán de estudiar académicamente en todo el curso, probándola á su término.

Con esto podrán recibir el grado de Licenciado en Ciencias naturales.

Los que sean Licenciados en la antigua seccion de Ciencias naturales, ó tengan ya derecho á serlo, completarán en los dos años del Doctorado los estudios que les faltan de Algebra, Geometria y Trigonometria.

58. Los estudios de la facultad de Farmacia se distribuirán de la manera siguiente:

*Primer año.*

Quimica, que se cursará en la facultad de Ciencias

Historia natural en la misma.

*Segundo año.*

Aplicacion de la Mineralogia y de la Zoologia á la farmacia, con su Materia farmacéutica correspondiente, leccion diaria.

*Tercer año.*

Aplicacion de la Farmacia á la Botánica, con su Materia farmacéutica correspondiente, leccion diaria.

*Cuarto año.*

Farmacia quimico-inorgánica, leccion diaria.

Farmacia quimico-orgánica, leccion diaria.

*Años quinto y sexto.*

Ámbos solares de práctica privada en una botica: estos podrán simultanearse con los tres anteriores.

Con los estudios y práctica arriba señalados se recibirá el grado de Bachiller, y se estará en aptitud de aspirar al título de Farmacéutico habilitado.

*Sétimo año.*

Práctica de las operaciones farmacéuticas, y principios generales de Analisis quimica, leccion diaria.

*Octavo año.*

Práctica privada que podrá simultanearse con el año anterior.

Concluidos y probados estos estudios y práctica, se está en disposicion de recibir el grado de Licenciado.

*Noveno año.*

Analisis quimica aplicada á la Medicina y á la Farmacia, leccion alterna.

Historia critico-literaria de la Farmacia, tres lecciones semanales los cuatro primeros meses del curso.

Con esto serán admitidos al grado de Doctor.

59. Los que habiendo probado el primero ó segundo año de Farmacia hayan de matricularse ahora en el segundo ó tercero respectivamente, se sujetarán al órden de estudios señalado en la disposicion anterior.

Los que tuvieren ganado y probado el tercer año, no podrán ser admitidos á exámen para el grado de Bachiller, sin estudiar un curso completo de Farmacia quimico-orgánica.

En todos los demas años de esta carrera se seguirá el órden nuevamente establecido.

40. Los estudios de la facultad de medicina se harán por el órden que á continuacion se expresa:

*Primer año.*

Anatomia descriptiva, leccion diaria hasta el dia 5 de Abril; repaso, estudiando en las piezas anatómicas desde 1.º de Mayo á fin de curso.

Fisica experimental y Quimica, cursándola en la facultad de Ciencias.

Mineralogia, en la misma.

Ejercicios de Osteologia, todo el mes de Octubre.

Ejercicios de diseccion, todos los dias desde 1.º de Noviembre á 30 de Abril.

*Segundo año.*

Fisiologia humana, leccion diaria los seis primeros meses del curso, y alterna en los tres últimos.

Higiene privada, leccion diaria los seis últimos meses del curso.

Patologia general, leccion diaria los dos últimos.

Zoologia y Botánica, estudiándolas en la facultad de Ciencias.

Ejercicios de Diseccion, desde 1.º de Noviembre á fin de Abril.

*Tercer año.*

Elementos de Terapéutica, Materia médica y arte de recetar, leccion diaria los seis primeros meses del curso.

Patologia quirúrgica, leccion diaria hasta fin de Diciembre.

Anatomia patológica, leccion diaria desde 1.º de Enero á 1.º de Marzo.

Operaciones, Apósitos y Vendajes, leccion diaria los seis últimos meses del curso.

*Cuarto año.*

Patologia médica, leccion diaria.

Preliminares clínicos y Clínica médica, leccion diaria.

Clínica quirúrgica, leccion diaria.

*Quinto año.*

Clínica médica, leccion diaria los tres primeros meses del curso.

Obstetricia, Patologia de la mujer y de los niños, leccion diaria.

Clínica de id., leccion diaria los seis últimos meses del curso.

Elementos de Medicina legal y de Toxicologia, leccion diaria hasta fin de Diciembre.

Elementos de Higiene pública, tres lecciones semanales desde 15 de Enero á 15 de Marzo.

Repaso de operaciones, leccion diaria desde 15 de Marzo á 5 de Abril.

Probados los expresados cinco años, serán admitidos los cursantes al grado de Bachiller en la facultad de Medicina, y podrán (previos los ejercicios que oportunamente se prescriban) obtener el título de Médico-cirujano habilitado.

*Sexto año.*

Clínica quirúrgica, leccion diaria.

Aplicacion á la Medicina, de la Fisica y Quimica, y especialmente de la Meteorologia, leccion alterna.

Aplicacion de la Historia natural á la Medicina, leccion alterna desde 1.º de Febrero á fin de curso.

Higiene pública, leccion alterna hasta 1.º de Febrero.

Anatomia general, Histologia y Anatomia trascendental, leccion diaria desde 1.º de Marzo á fin de curso.

Ejercicios de Anatomia quirúrgica, desde 1.º de Enero á fin de Marzo.

*Sétimo año.*

Clínica médica; Deberes del Médico, leccion diaria.

Ampliacion de la Medicina legal y de la Toxicologia, leccion diaria los cinco últimos meses del curso.

Ampliacion de la Terapéutica y Materia médica, leccion diaria los tres últimos.

Probados los siete años, y ganado un curso de Lengua y Literatura griega, que podrán simultanear los alumnos con cualquiera de los estudios anteriores, serán admitidos al grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

*Octavo año.*

Historia critico-literaria de la Medicina: nociones de Bibliografia, todo el curso en dias alternos.

Higiene pública aplicada á la Ciencia del Gobierno, tres lecciones por semana hasta 1.º de Febrero.

Quimica inorgánica, que se cursará en la facultad de Ciencias.

Geologia en la misma.

*Noveno año.*

Toxicologia práctica, Cuestiones prácticas de Medicina legal, todo el curso en dias alternos.

Analisis quimica, todo el curso en dias alternos.

Quimica orgánica, en la facultad de Ciencias.

Probados estos dos cursos en la Universidad central, podrán los Licenciados aspirar al grado de Doctor.

41. Los cursantes de Medicina, para acomodarse á las prescripciones de la nueva Ley y al órden de estudios antes referido, tendrán que hacer los que á continuacion se expresan, segun las respectivas Universidades:

*Universidad central.*

Los que ya tuvieren ganado el primer curso de esta facultad se matricularán al segundo, y habrán de estudiar:

Nourlogia con toda extension, leccion diaria hasta 1.º de Enero.

Fisiologia humana, leccion diaria hasta 15 de Marzo y alterna hasta fin de curso.

Higiene privada, leccion alterna desde 15 de Marzo á fin de curso.

Mineralogia, Zoologia y Botánica, en la facultad de Ciencias.

Patología general, lección diaria hasta 1.º de Abril.

Ejercicios de disección, desde 1.º de Noviembre á 30 de Abril.

Los que tengan derecho á matricularse en el tercer año estudiarán:

Elementos de Terapéutica y Materia médica; Arte de recetar, lección diaria los seis primeros meses del curso.

Patología quirúrgica, lección diaria.

Anatomía quirúrgica, lección diaria desde 1.º de Enero á 31 de Marzo.

Anatomía patológica, lección alterna desde 1.º de Abril á fin de curso.

Higiene privada, se estudiará juntamente con los alumnos de segundo año.

Los que hayan de matricularse al cuarto cursarán:

Patología quirúrgica; con los alumnos de tercer año.

Operaciones, Apositos y Vendajes, lección diaria.

Anatomía quirúrgica, con los alumnos de tercer año.

Patología médica, lección diaria.

Serán las asignaturas de quinto año:

Patología médica; con los alumnos de cuarto.

Clinica quirúrgica, lección diaria.

Patología de la mujer y de los niños, Obstetricia, lección diaria.

Ejercicios de Anatomía quirúrgica, Operaciones y Vendajes, desde 1.º de Enero á 30 de Abril.

En el sexto año estudiarán:

Patología de la mujer y de los niños, Obstetricia; con los alumnos de quinto año.

Clinica quirúrgica, lección diaria.

Clinica médica, Preliminares clínicos, lección diaria.

Elementos de Higiene pública, tres lecciones semanales en los meses de Enero y Febrero.

Medicina legal, lección diaria hasta 15 de Marzo.

Toxicología, cuatro lecciones semanales desde 15 de Marzo á fin de curso.

Constituirán las asignaturas del séptimo año:

Clinica médica, Deberes del Médico, lección diaria.

Clinica de enfermedades de la mujer y de los niños, Obstetricia, lección diaria.

Medicina legal, lección alterna hasta 15 de Marzo.

Elementos de Higiene pública; con los alumnos del sexto año.

Toxicología, cuatro lecciones semanales, desde 15 de Marzo á fin del curso.

Concluido este año, tomarán el grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

42. Los que concludido el curso de 1857 á 1858 fuesen aprobados en segundo ó tercer año de Medicina, continuarán la carrera desde el curso de 1858 á 1859 estudiando las materias señaladas en la 40.ª de estas Disposiciones. Pero siendo ahora imposible que los escolares que se matriculen al cuarto y quinto año simultaneamente en ellos las materias que no han estudiado en los anteriores, á fin de poder gozar del derecho concedido en la Ley á los Bachilleres de Medicina que sigan el nuevo orden de asignaturas, se graduarán de Bachilleres al concluir el quinto año, sin poder aspirar al título de Médico-Cirujano habilitado hasta haber concludido el sexto, segun el presente arreglo.

45. Los que en el año actual se matricularen para cursar los estudios superiores de esta facultad, se arreglarán á lo dispuesto en el orden general, segun se expresa en la 40.ª de estas disposiciones.

44.ª *Universidades de Sevilla y Barcelona.*

Los que ya tuviesen ganado el primer curso de esta facultad en dichas

Universidades, se matricularán al segundo, y habrán de estudiar:

Neurología con toda extension, lección diaria hasta 31 de Enero.

Fisiología humana, lección diaria hasta 16 de Abril.

Higiene privada, lección diaria desde 15 de Abril á fin de curso.

Historia natural, en la facultad de Ciencias.

Patología general, lección diaria hasta 15 de Marzo.

Ejercicios de disección, desde 1.º de Noviembre á 30 de Abril.

Los que tengan derecho á matricularse en el tercer año estudiarán:

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, lección diaria hasta 15 de Marzo.

Patología quirúrgica, lección diaria.

Anatomía quirúrgica, lección diaria desde 1.º de Enero á 31 de Marzo.

Anatomía patológica, lección alterna desde 1.º de Abril á fin del curso.

Higiene privada, con los alumnos de segundo año.

Los que hayan de matricularse al cuarto, cursarán:

Patología quirúrgica, con los alumnos de tercer año.

Anatomía quirúrgica, con los mismos.

Patología médica, lección diaria.

Operaciones, Vendajes y Apositos lección diaria.

Serán las asignaturas del quinto año.

Patología médica, con los alumnos del cuarto.

Patología de la mujer y de los niños, Obstetricia, lección diaria.

Clinica médica, Preliminares clínicos, lección diaria desde 1.º de Enero á fin de curso.

Repaso de Anatomía quirúrgica y de Operaciones, diario hasta fin de Diciembre y alterno hasta 30 de Abril.

En el sexto año estudiarán:

Patología de la mujer y de los niños, Obstetricia; con los alumnos de quinto.

Clinica quirúrgica, lección diaria.

Elementos de Higiene pública, tres lecciones semanales en los tres últimos meses del curso.

Ampliacion de la Terapéutica, lección alterna los tres últimos meses.

Elementos de Medicina legal y de Toxicología, lección diaria hasta 1.º de Febrero.

Constituirán las asignaturas del séptimo año:

Clinica médica, Deberes del médico, lección diaria.

Clinica de enfermedades de la mujer y de los niños, Obstetricia, lección diaria.

Ampliacion de la Medicina legal y Toxicología, lección diaria desde 1.º de Marzo á fin de curso.

Probado este año, recibirán el grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

45.ª Los que concludido el curso de 1857 á 1858 fuesen aprobados en el segundo ó tercer año de Medicina, continuarán la carrera desde el curso de 1858 á 1859 estudiando las materias señaladas en la 40.ª de estas disposiciones. Pero siendo imposible que los escolares que ahora se matriculen al cuarto y quinto año simultaneamente en ellos todas las materias que no han estudiado en los anteriores, á fin de poder gozar del derecho concedido en la Ley á los Bachilleres de Medicina que sigan el nuevo orden de asignaturas, se graduarán de Bachilleres al concluir el quinto año, y no podrán aspirar al título de Médico-cirujano habilitado hasta haber concludido el sexto año segun el presente arreglo.

46.ª *Universidades de Granada, Santiago Valencia y Valladolid.*

Los alumnos que ya tuviesen ganado el primer curso de Medicina de segunda clase en alguna de estas Uni-

versidades, ingresarán en el segundo de la facultad, estudiando:

Fisiología humana, lección diaria los seis primeros meses, y alterna los tres últimos.

Higiene privada, lección alterna los tres últimos.

Patología general, lección diaria los seis últimos meses:

Historia natural, lección alterna en la facultad de Ciencias.

Ejercicios de disección desde 1.º de Noviembre á fin de Abril.

Los que ahora se matriculen para tercer año, cursarán:

Patología general, lección diaria los seis últimos meses.

Patología quirúrgica, Operaciones, Apositos y Vendajes, lección diaria.

Anatomía patológica, lección diaria los tres primeros meses del curso.

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, lección diaria los seis primeros meses del curso, y alterna los tres últimos.

47.ª Los que en segundo y tercer año prueben las materias arriba señaladas, continuarán sus estudios desde el cuarto con sujecion al nuevo arreglo consignado en la Disposicion 40 de este Real Decreto; pero siendo imposible que cuantos hayan de matricularse ahora, desde cuarto año inclusive en adelante, puedan simultaneamente las materias que anteriormente no estudiaban, continuarán su carrera, siguiendo el orden y método de estudios que se van á expresar:

Los que se matriculen para seguir el cuarto año, estudiarán:

Patología y Anatomía quirúrgica, Operaciones, Apositos y Vendajes, lección diaria.

Obstetricia y males propios de las mujeres y niños, lección diaria.

Anatomía patológica, lección diaria los tres primeros meses del curso.

Patología general, lección diaria los seis últimos.

Ejercicios de operaciones, Anatomía quirúrgica, Apositos y Vendajes, todos los dias desde 1.º de Enero á 30 de Abril.

Los que se matriculen al quinto año, cursarán:

Patología médica, lección diaria.

Clinica quirúrgica, lección diaria.

Clinica de obstetricia, lección alterna.

Ejercicios de operaciones, Anatomía quirúrgica, Apositos y Vendajes, diarios desde 1.º de Enero á 30 de Abril.

Los del sexto año cursarán:

Clinica médica, lección diaria.

Clinica quirúrgica, lección diaria.

Medicina legal, Toxicología é Higiene pública, lección diaria.

48. Los escolares de Medicina, anteriormente de segunda clase, que en el presente curso se matriculen en el cuarto, quinto ó sexto año de la facultad, luego que prueben este último, entraran á examen para el grado de Bachiller y podran elegir entre tomar el título de Médico-cirujano habilitado, segun el nuevo arreglo, ó continuar la antigua carrera. En este caso habrán de estudiar en el séptimo año:

Clinica médica, lección diaria.

Medicina legal, Toxicología é Higiene pública, lección diaria.

Ampliacion de la Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, lección alterna los tres últimos meses.

Ejercicios de Operaciones, Anatomía quirúrgica y Arte de recetar, todos los dias desde 1.º de Enero á 1.º de Marzo. Y probado el séptimo año, podrán aspirar al grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

49. Los alumnos de Flebotomia que hubieren ganado uno ó mas semestres, ó estuvieren matriculados antes de la publicacion de la Ley, terminarán su carrera con arreglo á las

disposiciones que regian cuando la empezaron.

50. Los estudios de la facultad de Derecho, en sus tres secciones, se distribuirán del modo siguiente:

*Primer año.*

Prolegómenos de Derecho, Historia é instituciones del Derecho romano, lección diaria.

Literatura latina, lección diaria.

*Segundo año.*

Continuacion de las Instituciones del Derecho romano, lección diaria.

Filosofía, (Ética y ampliacion de la Psicología y Lógica), lección diaria.

*Tercer año.*

Historia é instituciones del Derecho civil español, comun y foral, lección diaria.

Literatura general y española, lección diaria.

*Cuarto año.*

Derecho mercantil y penal, lección diaria.

Economía y Estadística, lección alterna.

Historia general y particular de España, lección diaria.

*Quinto año.*

Instituciones de Derecho canónico, lección diaria.

Elementos de Derecho político y administrativo, lección diaria.

Ganados y probados estos cinco cursos, podrá aspirarse al título de Bachiller en Derecho.

*Sexto año.—Comun á Leges y Cánones*

Teoria y práctica de los procedimientos judiciales, lección diaria.

Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, lección diaria.

*Sexto año.—Administracion.*

Economía política, industrial y mercantil, lección diaria.

Ampliacion del derecho administrativo con aplicacion á la Hacienda pública y á la legislacion de Aduanas comparada, lección diaria.

*Sétimo año.—Leyes.*

Códigos españoles, Ampliacion del Derecho civil; Fueros provinciales, lección diaria.

Oratoria forense, lección alterna.

Práctica forense, lección alterna.

*Sétimo año.—Cánones.*

Ampliacion del estudio del Derecho canónico, lección diaria.

Historia de la Iglesia, Concilios generales y particulares de España, Colecciones canónicas; lección diaria.

Probados estos años, podrán los Bachilleres en Derecho aspirar al título de Licenciado en su respectiva seccion.

*Octavo año.—Leyes y Cánones.*

Los alumnos de Leyes estudiarán el séptimo año de Cánones, y los canonistas el séptimo de Leyes.

*Sétimo año.—Administracion.*

Derecho político de los diferentes Estados de Europa, lección alterna.

Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales de España con las demas Potencias, lección diaria.

*Noveno año.—Leyes y Cánones.*

Derecho internacional, comun y particular de España, lección diaria.

Legislacion comparada, lección alterna.

Con estos estudios, los alumnos de Leyes y Cánones podrán recibir el grado de Doctor en Derecho; y en Administracion los de la seccion respectiva.

51.ª Los alumnos que hubieren cursado el primer año de la facultad de Jurisprudencia podrán matricularse en segundo de la de Derecho, simultaneamente con sus estudios el de la Literatura latina, de que deberán examinarse antes de pasar al tercer año.

Los que hubieren probado el segundo, se matricularán al tercero, estudiando además las asignaturas de Filosofía moral y Literatura latina, de las

SUPLEMENTO.

que habrán de examinarse antes de pasar á cuarto.

Los que hubieren ganado el tercero, pasarán al cuarto, debiendo simultanear con los estudios propios de este ó del siguiente año las asignaturas referidas en el párrafo anterior y la de Literatura general y española, las cuales habrán de probar antes de recibir el grado de Bachiller en Derecho.

Los que hayan estudiado el cuarto año, podrán ingresar en la matrícula del quinto, y estudiarán en él:

Derecho mercantil y penal.

Derecho político y administrativo.

En este curso y en los siguientes estudiarán, además, las asignaturas de la facultad de Filosofía y Letras ya expresadas, y la de Historia general, y particular de España; todas las cuales deberán probar antes de licenciarse en cualquiera de las tres secciones.

Probado el quinto año, podrán los alumnos aspirar al grado de Bachiller en Derecho.

Los Bachilleres en Jurisprudencia se matricularán en el presente curso en el sexto año; estudiando en lugar de la asignatura de Disciplina general de la Iglesia, y particular de la de España, la de Códigos españoles, Ampliación del derecho civil y Fueros provinciales.

Los que hubieren ganado el sexto año, se matricularán al séptimo, en las asignaturas de:

Derecho mercantil y penal.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.

Oratoria forense.

Práctica forense.

Probado el séptimo año, podrán los Bachilleres en Jurisprudencia aspirar el grado de Licenciado en la misma facultad.

52.º Solo podrán obtener el de Licenciado en Leyes ó Cánones los que fueren Bachilleres en Derecho.

53.º Los que en el curso que ha de principiar ahora se matriculen en el octavo año de la antigua facultad de Jurisprudencia, harán sus estudios en conformidad á lo prevenido en el Reglamento de 10 de Setiembre de 1852, pudiendo aspirar en su día al grado de Doctor en la misma facultad.

Cánones.

54.º Los Bachilleres en Derecho podrán matricularse á su tiempo en sexto año de la seccion de Cánones; y seguirán sus estudios en la forma prescrita en la disposición 50.º de este decreto.

Administración.

55.º Los cursantes de Administración que hubieren seguido al mismo tiempo la facultad de Jurisprudencia y en esta hubiesen ganado cualquiera de los cuatro primeros años, continuarán ambas carreras; sujetándose á lo prescrito en la disposición 51.º, abonándoseles á su tiempo los estudios ó años que tuvieren hechos académicamente en la antigua seccion de Administración para aspirar al grado de Licenciado en ella.

Los que hubieren ganado alguno de los años posteriores al cuarto de Jurisprudencia, continuarán los estudios de esta facultad con sujeción á lo prevenido en la disposición citada, y podrán seguir los de Administración completando las asignaturas y años que les falten en el orden siguiente:

El alumno que haya probado el primer año de Administración, se matriculará al segundo estudiando:

Economía política y Estadística.

Elementos de derecho político y administrativo.

Los que hayan de matricularse á tercero, cursarán las asignaturas de:

Derecho mercantil y penal.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.

El cuarto año comprenderá:

Economía política industrial y mercantil.

Y el quinto la ampliación del derecho administrativo con aplicación á la Hacienda pública y la legislación de Aduanas comparada.

Con estos estudios podrán aspirar al grado de licenciado en Administración.

Los alumnos que tengan ganado mas de un año podrán matricularse en el siguiente, según el orden que se acaba de establecer. Para el Doctorado harán los estudios que determina la disposición 50.º de este decreto.

56.º Los que hubieren seguido solamente la carrera de Administración, continuarán sus estudios en esta forma:

Los que ya tuvieren probado el primer año, podrán matricularse en el mismo de la facultad de Derecho, y luego que terminen el tercero, cursarán en uno el cuarto y quinto con estas asignaturas:

Derecho mercantil y penal.

Instituciones del derecho canónico.

Historia general y particular de España.

Los que tuvieren ganado ya el segundo de Administración, podrán igualmente matricularse en primero de Derecho, compensándoseles á su tiempo un año de la manera anteriormente expresada, si pretenden obtener título de Bachiller en Derecho. Si no quisieren aspirar á este grado, ingresarán en la matrícula del tercer año de Derecho. Probado éste, estudiarán en un solo curso cuarto y quinto año, teniendo en cuenta la compensación y orden de asignaturas indicados. Y ganado este y el sexto especial de la seccion de Administración, podrán aspirar al título de Licenciado en la misma.

Los que al empezar el presente curso hubieren ganado el tercero ó cuarto año de Administración, optarán como los de segundo entre el ingreso en la facultad de Derecho ó la continuación en aquella carrera. En este último caso habrán de matricularse en las asignaturas mencionadas al cuarto y quinto año de Leyes, terminando sus estudios hasta el grado de Licenciado en Administración por el orden ya enunciado.

57.º En las Universidades de Oviedo y Salamanca solo se dará en el próximo curso la enseñanza del primer año de Teología.

58.º Los estudios de la enseñanza superior de Diplomática se harán de la manera siguiente:

Primer año.

Paleografía general, cuatro lecciones semanales.

Latín de los tiempos medios, romance, lemosin y gallego, cuatro lecciones semanales.

Aljama.—Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

Segundo año.

Patología crítica, cuatro lecciones semanales.

Arqueología y numismática, cuatro lecciones semanales.

Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

Tercer año.

Clasificación y arreglo de Archivos y Bibliotecas, cuatro lecciones semanales.

Historia de España, en los siglos medios, cuatro lecciones semanales.

Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

59.º Los alumnos que hubieren terminado el segundo curso, concluirán la carrera en la forma anteriormente establecida.

60.º Los estudios de la enseñanza superior del Notariado son:

Primer año.

Prolegómenos del Derecho.

Historia é instituciones del Dere-

cho civil español común y foral.

Estas dos asignaturas se estudiarán en la Facultad de Derecho.

Segundo año.

Nociones de Derecho mercantil, administrativo y penal, en lo concerniente al ejercicio de la fe pública. Otorgamiento de instrumentos públicos, lección diaria.

Tercer año.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales. Este estudio se hará en la facultad de Derecho.

Cuarto año.

Paleografía.

Durante los cuatro años practicarán los alumnos, bajo la Dirección de un Notario ó Escribano del Colegio donde residiere la Escuela.

Cada año, al matricularse, obtendrán del Notario ó Escribano certificación en que se exprese el día del ingreso; y visada por el Juez de primera instancia del partido, ó por el Regente de la Audiencia, según fuere la Escribanía donde se hiciere la práctica, la presentará el alumno en la escuela respectiva. Al terminar el curso hará constar otra en la misma forma, acreditando su asistencia diaria á la Escribanía y su aprovechamiento. Cada vez que el alumno mude de Escribanía, presentará certificaciones de salida ó ingreso en la forma expresada. Faltando cualquiera de estos certificados, ó excediendo las faltas de asistencia que en ellas se mencionen, de las que toleren los reglamentos, no podrá ser examinado el alumno y perderá curso.

61.º Para matricularse en la enseñanza del Notariado se requiere el título de Bachiller en Filosofía.

62.º Los alumnos que al empezar el presente curso tuvieren ganado y probado algún año de la carrera del Notariado, la concluirán en la forma prescrita por el Real decreto de 13 de Abril de 1844.

63.º Los cursantes que por razón de las alteraciones introducidas en el orden de los estudios estuviesen que simultanear, en el año á que tuvieren matriculados, asignaturas sueltas de la misma ó de otras facultades, serán admitidos á matricularse en ellas con exención de pago de derechos.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Gláudio Moyano Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. Marcos de la Fuente, maestro de instrucción primaria de la parroquia de Seberga, por atribuirsele desacato á la Autoridad, han consultado lo siguiente:

«Las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación y Fomento, reunidas, han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Cangas de Onís, en el que pide autorización al Gobernador de Oviedo para continuar en los procedimientos dirigidos contra D. Marcos de la Fuente, maestro de instrucción primaria en la parroquia de Seberga, por atribuirsele que habia cometido desacato contra el Alcalde de Amieba D. Cándido González:

Visto el art. 192 del Código penal, que declara quienes sean reos de este delito y determina la pena que hay de imponérseles:

Vista la solicitud del maestro, di-

rigida al Gobernador de la provincia en 14 de Setiembre de 1856, á fin de que como Presidente de la Comisión provincial de instrucción primaria, se sirviera comunicar algunas disposiciones para que se compusiese el edificio de la escuela y se la proveyese del menaje necesario:

Considerando que el objeto ostensible del maestro Don Marcos de la Fuente fué mejorar las condiciones del establecimiento que facilitasen la enseñanza:

Considerando que si el maestro usó en la exposición de algunas palabras inconvenientes relativas al Alcalde, no fueron dirigidas á él, sino á su inmediato superior para que venciese la indolencia que le atribuía:

Considerando que no existe justificación alguna de que el maestro hubiese faltado anteriormente al respeto que se debe á las Autoridades locales ó á otras personas, de que pudiera inferirse que su intención al elevar el recurso al Gobernador fué la de ofender al Alcalde:

Las secciones opinan se niegue la autorización al Juez de primera instancia de Cangas de Onís, para proceder contra D. Marcos de la Fuente, maestro de instrucción primaria de la parroquia de Seberga.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 226.

En la Gaceta núm. 4726 correspondiente al 26 del actual, se inserta la Real orden siguiente.

«En vista de lo que previene el art. 17 de la ley orgánica de Milicias provinciales y el 18 de la de reemplazos vigente, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que forme V. S., con sujeción al modelo adjunto, y remita á este Ministerio, un estado en que conste el número de los mozos que entraron en el primer sorteo de los cuatro celebrados en Setiembre de 1856 para la quinta última de la reserva, deduciendo los mozos incluidos en dicho sorteo que hubieren fallecido, los que se hubieren comprendido en el mismo indebidamente, y los que se hayan exceptuado del servicio por los conceptos expresados en los párrafos primero, segundo y sexto del art. 45 de la citada ley de reemplazos.

Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que, debiendo servir como base para el reparto del contingente general en la próxima quinta de Milicias provinciales la expresada estadística, proceda V. S. á su formación y rectificación con la urgencia y exactitud posibles, ateniéndose para ello á las siguientes prevenciones:

1.º El número de mozos que entraron en dicho sorteo, ó sea el primer dato del estado, se tomará de las actas remitidas á ese Gobierno de provincia por los Alcaldes, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la misma ley de quintas.

2.º En cuanto reciba V. S. esta orden exigirá sin dilación alguna á

los Ayuntamientos de esa provincia, dentro del preciso término de seis días, los datos que deben llenar la penúltima y última casillas de dicho estado, según indica el modelo.

5.º Al remitir estos datos los Ayuntamientos acompañarán los comprobantes que acrediten el fallecimiento de los mozos y las causas de las demás deducciones que hicieren del número de los sorteados, ó en su defecto certificación firmada por el Presidente, Vocales y Secretario del Ayuntamiento, en que declaren bajo la responsabilidad que, en casos de fraude, imponen los artículos 70 y 164 de la ley de reemplazos, el motivo de estas mismas deducciones.

4.º Si algún Ayuntamiento no remitiere á V. S. dentro del término señalado en la prevención 2.ª los referidos datos, ó estos fueren defectuosos, enviará V. S., á costa de las citadas corporaciones, comisionados especiales que recojan por sí con toda prontitud las noticias necesarias y sus comprobantes en la propia forma que expresa la regla anterior.

5.º En vista de todos los datos reunidos sobre este asunto, y si fueren también precisos, de los que existan en el Consejo provincial, formará V. S., antes del 15 de Octubre próximo venidero, el estado que indica el modelo adjunto, publicándolo el mismo día 15 en el Boletín oficial.

6.º Los Ayuntamientos de los pueblos y las personas interesadas en los sorteos de este año y del anterior para la quinta de la reserva podrán reclamar á ese Gobierno de provincia dentro de ocho días, contados desde la publicación de dicho estado, la rectificación de cualquiera de los datos que este comprenda.

7.º V. S., oyendo al Consejo provincial, resolverá las reclamaciones que se hicieren sobre las inexactitudes que puedan haberse cometido en el estado; y una vez rectificado convenientemente, lo remitirá con los datos que sirvieron para formarlo y rectificarlo al mismo Consejo provincial para que este á su vez lo examine y compruebe.

*(Modelo á que se refiere la anterior Real orden)*

**PRIMER SORTEO DE 1856 PARA LA QUINTA DE LA RESERVA.**

Estado que manifiesta el número total de mozos que entraron en el primer sorteo de los celebrados en Setiembre de 1856 para la quinta de la reserva en esta provincia, con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el art. 18 de la ley de reemplazos vigente.

PUEBLOS.	NÚMERO de los mozos de 22 años, sorteados en Setiembre de 1856, según el acta remitida al Gobernador.	NÚMERO de dichos mozos sorteados que han fallecido.	NÚMERO de los mozos comprendidos indebidamente en dicho sorteo, y de los exceptuados del servicio según los párrafos 1.º, 2.º y 6.º del art. 45 de la misma ley.
Alcalá de los Gazules . . . . .			
Alcalá del Valle . . . . .			
Algaz . . . . .			
Algeciras . . . . .			
Algodonales . . . . .			
Arcos . . . . .			
Barrios (Los) . . . . .			
(Seguirán los demás pueblos de la provincia por orden alfabético, ó por el de los partidos judiciales en que está dividida).			
<b>Sumas totales . . . . .</b>	4,050	42	102

**RESUMEN.**

Número total de los mozos de 22 años sorteados para la reserva en es-

8.º Si el Consejo advirtiese algún error ó inexactitud material ó de cualquiera otra naturaleza, se subsanarán inmediatamente por V. S., compulsándose el estado cuantas veces sea necesario hasta adquirir la certidumbre de que no ha habido en su redacción falta ni equivocación de ningún género.

9.º Convencidos V. S. y el Consejo provincial de la exactitud de todos los datos contenidos en dicho documento y su resumen, la citada corporación hará constar su conformidad del modo que manifiesta la nota final del modelo, y V. S. remitirá el estado á este Ministerio antes del día 3 de Noviembre próximo venidero.

10. Si por circunstancias imprevistas fuere indispensable alterar en esa provincia alguno de los plazos señalados en la presente Real orden, podrá V. S. hacerlo á condición de conceder ocho días para las reclamaciones á que alude la prevención 6.ª, y de remitir de todos modos el estado el día 3 de Noviembre.

Y finalmente, S. M. quiere que llame la atención de V. S. sobre la conveniencia de que en la formación de esta estadística se observen con toda escrupulosidad las reglas precedentes, encaminadas á evitar todo error que pudiera ser causa de salir perjudicados los pueblos ó el ejército de un modo irreparable en la distribución del cupo para la quinta próxima de la reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Setiembre de 1857.—No cedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cumplan con la mayor exactitud con cuanto en la mencionada Real orden se previene, esperando no darán lugar con su morosidad en tan importante servicio, á que me vea en el sensible caso de llevar á efecto lo que dispone la regla 4.ª de la anterior Real disposición. Albacete 27 de Setiembre de 1857.—Francisco Navarro.

ta provincia según las actas . . . . .	4,050
Idem id. de los mozos del mismo sorteo que han fallecido . . . . .	42
Idem id. de los comprendidos indebidamente en dicho sorteo, y de los exceptuados según los párrafos primero, segundo y sexto del art. 45 de la ley citada. . . . .	102
	144

Idem id. de los mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el art. 18 de la misma . . . . . 3,906

*(Fecha y firma del Gobernador).*

Está revisado y comprobado por el Consejo provincial, el que lo encuentra conforme con los datos existentes en su Secretaría y en la del Gobierno de provincia.

*(Firmas del Vicepresidente y Secretario del Consejo).*

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LEZUZA.**

D. José Torres de la Rosa, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Por medio del presente anuncio, hago saber: Que la Junta de Estadística de la misma en breve dará principio á los trabajos que se la confiarán, y con el fin de que la rectificación que hagan al cuaderno de amillaramientos que en el año próximo de 1858 ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial, la hagan con los antecedentes necesarios, los terratenientes dentro de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se servirán presentar sus relaciones conforme á la ley en la Secretaría de dicho Municipio pues en otro caso le parará el perjuicio que legalmente está designado á semejante apatía. Lezuza 25 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, José Torres de la Rosa.—Francisco Tendero, Secretario.

**BATALLON PROVINCIAL DE ALBACETE, NUM. 41.**

*Orden del Cuerpo del 19 de Setiembre de 1857.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de Real orden y en 9 del actual, dijo al Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente.

»Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en su oficio de 26 de Agosto último, se ha dignado resolver que los Sustitutos que sirven hoy en los Batallones provinciales que quieran pasar á la Infantería del Ejército, sean admitidos desde luego por el tiempo que les falte para cumplir el de su empeño.»

Lo que se hacer saber en la orden de este día para conocimiento de los individuos á quienes se refiere, y los que deseen ingresar en los Batallones activos en los términos que la expresada Real orden previene, lo manifestarán por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Director general del Arma, que me remitirán para su curso y á fin de que desde luego sean destinados á cuerpo. El T. C. primer Comandante, *Eustaquio Peralta*.

Los Señores Alcaldes de los pueblos que componen la demarcación de este Batallón se servirán dar á la anterior orden toda la publicidad posible y que requiere, á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados. El T. C. primer Comandante. *Peralta*.

**PARTE NO OFICIAL.**

**Vapores de Hélice.**

COMPANIA BOFILL MARTORELL Y COMPANIA.

Almogavar . . . . .  
Berenguer . . . . .

Linea desde Marsella hasta Southampton tocando en Barcelona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz, Vigo, Carril, Coruña, Santander, Southampton y el Harre. Se toma carga para Londres directamente añadiendo el porte Ferro-carriil desde Southampton hasta Londres.

Tharsis . . . . .  
Pelayo . . . . .  
Vifredo . . . . .

Linea desde Marsella hasta Cádiz tocando en Barcelona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Algeciras y Cádiz.

ALMOGAVAR. Saldrá para Marsella y sus escalas del 15 al 15 del actual.  
BERENGUER. Saldrá para Marsella y sus escalas del 25 al 25 del actual.  
PELAYO. Saldrá para Cádiz y sus escalas del 18 al 20 del actual.  
VIFREDO Saldrá para Marsella y sus escalas del 21 al 22 del actual.

**MANUAL DEL COMERCIANTE**

*que contiene los conocimientos mas útiles, y necesarios para los que se dedican á cualquier ramo de especulacion mercantil.*

**Por D. Luis Catalán y Cortés.**

(SEGUNDA EDICION.)

Consta de un tomo en cuarto de 452 páginas y se vende á 28 rs. en la Imprenta y librería de la Union calle del Rosario núm. 10.

La grande aceptación que ha merecido esta obra y los elogios que le ha prodigado la prensa\* nos escusan encarecer su utilidad.

NOTA. Se manda franco de porte á cualquier punto de la provincia remitiendo 50 rs. vn. ó su equivalente en sellos de correo.

ALBACETE.

**IMPRENTA DE LA UNION.**

*calle del Rosario, núm. 10.*